



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 341 - 2023-MDA/A

Amarilis, 30 de octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 16742, de fecha 02 de octubre del 2023, **presentado por el administrado José Andrés Tuse Pardo**; Informe N° 1876-2023-MDA-SGPET, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de promoción Empresaria y Turismo; Informe N° 682-2024-MDA/GDE, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 437-2023-MDA-GDE, de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado José Andrés Tuse Pardo, identificado con DNI N° 22518774, mediante Exp. Adm. con Registro N° 012356 de fecha 21 de julio del 2023, solicita la inspección ocular a su local comercial Restobar "El Mirador E.I.R.L." ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 400 - Segundo Nivel con la finalidad de acceder a la licencia de funcionamiento correspondiente.

Que, con Informe N° 1439-2023-MDA-GDE-SFGC, de fecha 31 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Ocular N° 003359 de fecha 31 de julio del 2023, a través del cual se constata la inspección realizada al establecimiento "Restobar El Mirador", ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 400 - Segundo Nivel - Amarilis, cuyo administrador y/o propietario es el señor José Andrés Tuse Pardo con DNI N° 22518774, en coordinación con las autoridades competentes se exhorta al administrado cumplir con los documentos a la municipalidad se encuentra prohibido ocupar la vía pública, así como se advierte la presentación del ITSE N° 11158-REG de fecha 03 de julio del 2023 y el Certificado de Fumigación N° 002634 que vence 26 de diciembre del 2023 que debe renovarse.

Que, mediante Informe N° 1475-2023-MDA-GDE-SGPET, de fecha 14 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, solicita a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control la ampliación de la información del Acta de Inspección Ocular N° 3359 en cumplimiento del artículo 46° y el numeral 51.3 del artículo 51° de la Ordenanza N° 011-2022-MDA.

Que, a través del Informe N° 1535-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 21 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, informa que el establecimiento "Restobar El Mirador", ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 400 - Segundo Nivel - Amarilis, cuyo administrador y/o



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

propietario es el señor José Andrés Tuse Pardo con DNI N° 22518774, se encuentra ubicado a menos de 100 metros de la Plaza Mayor de Amarilis.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1104-2023-MDA-GDE, de fecha 20 de setiembre del 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro N° 012356, de fecha 21 de julio del 2023, presentado por el Sr. JOSÉ ANDRÉS TUSE PARDO, identificado con DNI N° 22518774, con domicilio en el Jirón José Carlos Mariátegui N° 429 - Amarilis, sobre la Licencia de Funcionamiento para Restobar, por los considerandos expuestos en la presente resolución. [...]"**.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"**.

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, **"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."** Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el administrado José Andrés Tuse Pardo, identificado con DNI N° 22518774, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 16742 de fecha 02 de octubre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1104-2023-MDA-GDE de fecha 20 de setiembre del 2023, toda vez, que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones emitido por la Municipalidad Distrital de Amarilis, se entiende que el suscrito ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley y el TUPA, habiéndose recomendado que se expida la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento denominado "Restobar El Mirador" con giro comercial de venta de comida al público.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 437-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, emite opinión a efectos de declarar fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1104-2023-MDA-GDE, de fecha 20 de setiembre del 2023, sosteniendo que, en aplicación del principio de legalidad y el principio de impulso de oficio, corresponde analizar la resolución materia de apelación, en tanto esta declara la improcedencia basado en lo dispuesto del numeral 51.3 del artículo 53° de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MDA, la misma que no hace mención al rubro de Restobar, plazas por lo que al no estar considerada en la norma, esta deviene en su nulidad por cuanto estaría inmerso en la causal prevista en los numerales 1 y 2 de artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en mérito del numeral 51.3 del artículo 51° de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento para Promover la Formalización de las Actividades Económicas de la Municipalidad Distrital de Amarilis, prescribe textualmente: *"Las discotecas, pubs o bares, licorería, peñas, restaurantes, picantería, sala de reuniones sociales, salones de baile, karaoke, locales de espectáculo, que se ubiquen en zona céntrica, zona circundante y zona de transición periférica de la ciudad, no deberán ubicarse a menos de 100 metros de universidades, instituciones educativas, parques infantiles, hospitales, clínicas, centros de salud, templos, y locales construidos específicamente para el culto religioso de cualquier credo y otras actividades análogas, el cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad"*. En ese sentido, en estricta observancia de lo prescrito en la citada norma, se puede apreciar que esta no prohíbe al rubro de Restobar encontrarse ubicado a más de 100 metros de la plaza y menos que esta constituya causal de improcedencia para acceder a su trámite de inspección ocular.

Que, en consecuencia, la resolución materia de impugnación adolece de causal de nulidad toda vez que transgrede las disposiciones constitucionales, las leyes o normas reglamentarias conforme el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, debiendo declararse la nulidad de la citada resolución y subsecuente licencia de funcionamiento.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1104-2023-MDA-GDE de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por el administrado **JOSE ANDRES TUSE PARDO**, identificado con DNI N° 22518774, domiciliado en el Jr. José Carlos Mariátegui 429 – Amarilis, mediante solicitud con Reg. N° 16742, de fecha 02 de octubre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos de Resolución Gerencial N° 1104-2023-MDA-GDE de fecha 20 de setiembre del 2023, por incurrir en causal de nulidad prevista en el 10.1 y 10.2 del artículo 10°, concordante con el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos; en consecuencia, se **PROCEDA**, a realizar la inspección ocular para la subsecuente expedición de la licencia de funcionamiento, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C. P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

09 NOV 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

09 NOV. 2023

N° REG. 8304
HORA: 3:45 FOLIO: 44
FIRMA: